

Quito D.M.,  
CIRCULAR No. 015

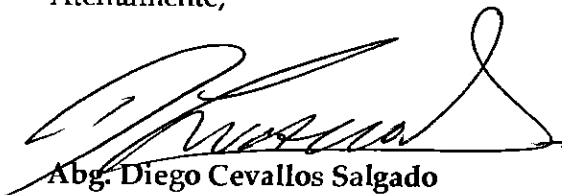
**Para:** Concejales y Concejales Metropolitanos.  
**De:** Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano  
**Asunto:** Acción de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 102  
**Fecha:** 1 de febrero de 2017

De mi consideración:

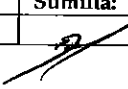
Mediante oficio No. 0652-CCE-SG-NOT-2017, de 30 de enero de 2017, recibido en esta Secretaría General el 1 de febrero del año en curso, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, remite copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero de 2017, "emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 0070-16-IN, presentada por el señor Franklin Nemo Domínguez Mejía". El auto de sala de admisión en referencia, en su parte pertinente señala: "(...) Córrese traslado con esta providencia al Concejo Metropolitano de Quito y al señor Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, (...)".

En tal virtud, sírvanse encontrar para su conocimiento, adjunto a la presente circular en la herramienta digital de esta dependencia, la documentación relacionada con el tema en referencia, la cual de conformidad a lo establecido en los artículos 60, literal a), 90, literal a), y 359, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, fue remitida a la Alcaldía y Procuraduría Metropolitana, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría General	2017-02-01	



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

*J. Doza*  
*01/02/2017*

Quito D. M., 30 de enero de 2017.  
Oficio Nro. 0652-CCE-SG-NOT-2017

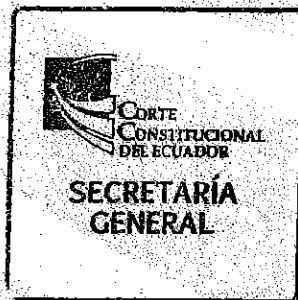
Señores  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Quito.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero del 2017, más copia simple de la demanda, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 0070-16-IN, presentada por el señor Franklin Nemo Domínguez Mejía.

Atentamente,

*J. Doza Chamorro*  
**Jaime Doza Chamorro**  
**Secretario General**



Anexo: lo indicado  
JPCh/AFM



Caso N° 0070-16-IN



SECRETARÍA  
GENERAL

Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera, Msc.

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 24 de enero de 2017, a las 17H14.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Roxana Silva Chicaiza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N° 0070-16-IN, *Acción Pública de Inconstitucionalidad* presentada con fecha el 14 de octubre de 2016 por Franklin Nermo Domínguez Mejía por sus propios derechos. Agréguese al expediente constitucional el escrito de 07 de diciembre de 2016, las 13:28, mediante el cual el accionante dió cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto de 23 de noviembre de 2016, las 11:38.- **Indicación de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.-** El compareciente demanda la inconstitucionalidad por el fondo de la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana N° 187, sancionada el 06 de julio de 2016, que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. **Normas constitucionales presuntamente vulneradas.-** A criterio del demandante, la ordenanza demandada es contraria a las normas constitucionales contenidas en los artículos 41 numeral 4, 57, numerales 16 y 17, 84, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República. **Argumentación Jurídica.-** El demandante al alegar la inconstitucionalidad de fondo señala lo siguiente acerca del incumplimiento del artículo 57, numeral 16 señala: *"Porque la Ordenanza Metropolitana No. 0192 de 31 de marzo del 2016, no menciona y responde a los COMITES BARRIALES legalmente constituidos que han venido funcionando por muchos años, además, porque existe una indebida función y prioridad a las ASAMBLEAS BARRIALES".* *"Es decir, se está ordenando por el que se analizan las obras y servicios barriales con la intención de inutilizando a los COMITES BARRIALES como órgano de representación barrial y obviando o canalizar por intermedio de estas ASAMBLEAS BARRIALES nuestras demandas, esto es nunca podremos obtener un voto en el Alcalde o el Honorable Consejo Municipal, aún peor canalizar nuestras demandas en obras y servicios barriales".* *Además, estas ASAMBLEAS BARRIALES se demandan con la supervisión de funcionarios municipales restando capacidad a los miembros de la junta comunal para analizar y decidir con plena libertad, nuestras decisiones para mejorar el bienestar de la comunidad barrial".* **Sobre la inobservancia del artículo 41 numeral 4, señala: "Señala que en un**

*estado dentro de otro estado de derecho, esto es, que los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidos no sean considerados por la Municipalidad de Quito, sino las ASAMBLEAS BARRIALES conformadas al gusto de los funcionarios municipales". En relación al incumplimiento del artículo 248 manifiesta: " ....Pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, en su artículo 37 y 39 numerales a), b), c), d), e), f), g), h), se propone excluir a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como 'unidades básicas de participación'. Incumpliendo también el artículo 279 de la Constitución de la República que garantiza la participación ciudadana de los COMITÉS BARRIALES en el 'Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa' para el desarrollo". Sobre el artículo 84 de la Norma Fundamental señala: "En consecuencia, la Ordenanza Metropolitana N°. 0102, motivo de esta demanda, debe ser derogada o suspendida porque afecta a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas". "Además los artículos números 424, 425 y 426 respaldan a la Corte Constitucional para que normas secundarias como es una Ordenanza Metropolitana sea derogada o suspendida su vigencia hasta que se corrijan las afectaciones al derecho constitucional que otorga nuestra carta magna". "En consecuencia, los COMITÉS BARRIALES legalmente constituidos desde hace muchos años, según este y los siguientes artículos, no son considerados ni tomados en cuenta por la Municipalidad, como un órgano de representación del barrio. Según el artículo 41 de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 que estamos analizando, las ASAMBLEAS BARRIALES deben invitar a los funcionarios municipales y fijar plazos con este objeto, en consecuencia, se afecta la autonomía y son sujetos de monitoreo permanente. Peor aún el artículo 42 sobre la ASAMBLEA PARROQUIAL promovida por la municipalidad, ni siquiera menciona a las Juntas Parroquiales creadas mediante Ley". "Estas norma son claras, ciertas, específicas y pertinentes porque complementan los derechos de los COMITÉS BARRIALES establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Además, los COMITÉS BARRIALES no son organizaciones dedicadas a solicitar todos los días las mejoras en los servicios y obras de nuestros barrios, aunque muchos funcionarios se cansen de nuestra permanente insistencia, en razón de que somos la gente más pobre y con mayores necesidades de la capital del Ecuador". **Pretensión.-** Por lo expuesto, el demandante con los antecedentes expuestos solicita: "Aspiro que los señores magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador dispongan la derogatoria o suspensión de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016 para hacer justicia". **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte*

Constitucional, con fecha 12 de octubre de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: "Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado", en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** El artículo 79 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad. Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por tanto, se **ADMITE** a trámite la causa N°. 0070-16-IN; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Ibídem. se dispone: 1.- Córrese traslado con esta providencia al Concejo Metropolitano de Quito y al señor Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; 2.- Requirase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, para que, en igual término, remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; 3.- Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; 4.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el accionante, así como su correo electrónico, para futuras notificaciones; 5.- Procedase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

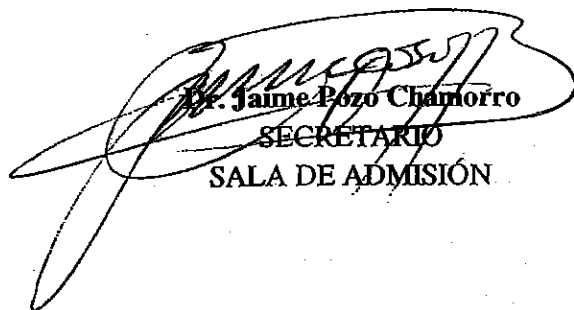
  
**Dra. Pamela Martínez de Salazar, Msc.**  
JUEZA CONSTITUCIONAL

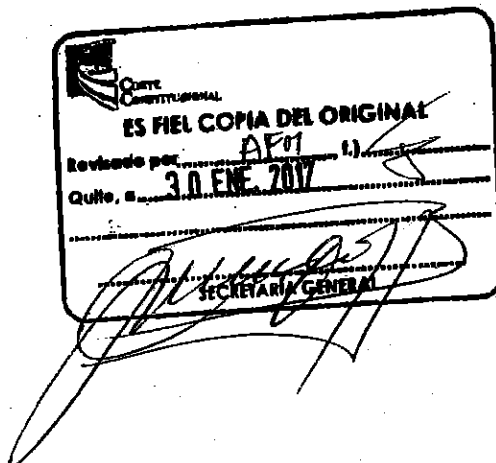
  
**Dra. Roxana Silva Chicaiza, Msc.**  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
**Dr. Manuel Viteri Olivera, Msc.**  
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de enero de 2017, a las 17H14.

st

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISION

  
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Revisado por: AF01 (1)  
Quito, a 30 ENE. 2017  
SECRETARIA GENERAL

07-0-16-18  
70  
SACRIF

Quito a, 14 de octubre del 2016

Señor Doctor:

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente.-

Los dirigentes de los barrios de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, presentamos ante la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR la siguiente demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No.187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2016, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL" emitida el 3 de marzo del 2016, así como de su Reglamento, porque incumplen los siguientes artículos: Artículo 11 numeral 4; Artículo 84; Artículos 424, 425, 426 y 57 numerales 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, afectando gravemente nuestros derechos y libertades colectivos.

Es el caso Sr. Presidente, que nuestras organizaciones barriales tienen muchos años de vida jurídica, algunas muchos más de veinte años, cuya principal actividad es gestionar ante las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito la dotación de los principales servicios básicos, vialidad, regularización de los lotes de terrenos para los casos que aún se encuentran pendientes, velar por el bienestar de sus asociados y otros, que motivaron la creación jurídica de estos comités como base para obtener la justa atención municipal, aspecto que parece no ser del agrado de los actuales directivos del DMQ, porque desean eliminar nuestra existencia legal mediante la emisión de la Ordenanza No. 102 y su Reglamento, antes mencionados.

En efecto, la indicada ordenanza crea las ASAMBLEAS BARRIALES, que aún están en proceso de formación, las mismas que se dispone en su artículo No. 37, "*... es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*". El artículo No. 38 establece la absorción de los comités pro mejoras barriales por las ASAMBLEAS BARRIALES, marginando, invisibilizando y discriminando a nuestros comités que tienen muchos años de vida jurídica, así como a otras organizaciones como cooperativas, asociaciones, etc.

Además, el artículo No. 41 de la Ordenanza No. 102, en su segundo párrafo establece como requisito, para elegir representantes, que DEBERAN notificar a los funcionarios

-76  
SECRETARÍA  
UNO

municipales con 48 horas de anticipación. Esta es una medida arbitraria e inaceptable en una sociedad como la nuestra, porque es una intromisión abusiva en las asambleas barriales, en proceso de formación, para anular cualquier justo reclamo que se procure tramitar ante el DMQ, porque se obliga a notificar obligatoriamente con anticipación. Además, el segundo párrafo del artículo No. 41, establece la obligatoriedad al decir que **"deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de las lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula"**. Presumimos que en caso de incumplimiento de esta disposición, el DMQ realizará acciones negativas sobre las justas solicitudes de los barrios y existirán medidas peligrosas en contra de los asistentes a dichas reuniones.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicitamos a Usted se sirva tramitar la inmediata suspensión de la vigencia de la Ordenanza No. 0102 hasta que se cumpla con lo establecido en los siguientes Artículos: 11 literal 4; Artículo 84; Artículo 424, 425, 426, de la Constitución de la República del Ecuador.

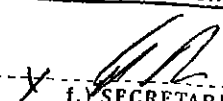
Para el caso de mayor información y documentos designamos como coordinador al señor Franklin Nemo Dominguez Mejía, con número de cédula 170593593-8, con la siguiente dirección, Calles: Carlos Freire S32-141 y Matilde Alvarez, teléfono 3033995 y correo electrónico: capitanemadm@hotmail.com. Además, adjunto copias de la Ordenanza No. 102 y de su Reglamento.

Atentamente,

Franklin Nemo Dominguez Mejía 170593593-8

Blanca Eufemia León Pulloquisari 1101639684

2

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy	Veinte y Cuatro 14 de
Octubre 2016	A las 19h 35
Por	09 (1) 684
DOCUMENTOLOGÍA	
 SECRETARIO GENERAL	



Quito, 17 de octubre del 2016

Señor

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Presente:

Como alcance a la carta de denuncia de inconstitucionalidad del 14 de octubre del 2016, presentada por el señor Nemo Dominguez con cédula No. 170593593-8 y señora Doctora Blanca León con cédula No. 110183968-4, nos permitimos presentar esta carta como alcance y respaldo, conteniendo las firmas de los señores Presidentes y miembros de las directivas barriales, de las cinco parroquias de la zona Quitumbe, de la ciudad de Quito, quienes expresaron su apoyo a la demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No.- 0102 del 3 de marzo del 2016, denominada ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Nuestro respaldo se basa en las acciones de discrimen, marginación e invisibilación de las organizaciones que tienen muchos años de vigencia legal, como son los comités pro mejoras de los barrios de Quito, asociaciones, cooperativas de vivienda y otras organizaciones con vida legal, como resultado de la creación de ASAMBLEAS BARRIALES sin respetar la existencia de las organizaciones existentes y con la clara intención de sustituirnos porque se han cansado de nuestros permanentes reclamos de atención municipal durante muchos años de vida.

Señor Presidente se han incumplido las siguientes disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 11 numeral 4; Artículo 84; Artículos 424, 425, 426 y 57 numerales 16 y 17. Para efectos de mayor información o documentos fijamos la dirección del Licenciado Franklin Nemo Dominguez Mejía, con número de cédula 170593593-8, y la siguiente dirección, Calles: Carlos Freire S32-141 y Matilde Alvarez, teléfono 3033995 y correo electrónico: [capitanemodm@hotmail.com](mailto:capitanemodm@hotmail.com); así como el casillero judicial el casillero judicial de la Doctora Blanca León con el No. 5291-CAL y, del Doctor Carlos Bermeo Altamirano con el No. 772-CAP.

Atentamente,

*Franklin Nemo Dominguez Mejía* 170593593-8

*Blanca León* 110183968-4

SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 18 DE OCT. 2016 A LAS 2:23 PM

Por: GR

Anexos: 5291 CAL 9405

SECRETARÍA GENERAL

Armonita Puga

170941516-8

Armonita Puga

Paola Montalvo

171843134

Paola Puga

Francisco Estrada

1211652386

[Signature]

Clara Sus Bonilla

171046493-2

Clara Sus Bonilla

Paco Analuisa Lema

1711838846

[Signature]

NELSON ALEXANDRO ESCOBAR CASANARCA

1705618419

[Signature]

Samia Precelia Ramirez

0801134735

Samia Precelia Ramirez

Vicente Jofote

19003918-9

Vicente Jofote

HUGO CARRILLO

170780113-2

[Signature]

BOLIVAR LAZARINO

0701908030

[Signature]

(2)  
207

[Signature]

Enrique Siles 180137799-8 ~~Enrique Siles~~

Luis Paiz 170440714-8 ~~Luis Paiz~~

Héctor Lozano 170060034-7 ~~Héctor Lozano~~

Benigno Andrade 0200349119 ~~Benigno Andrade~~

Manuel Garcia 1707591010 ~~Manuel Garcia~~

José SARANGO 0906380902 ~~José Sarango~~

Carlos Sufrianda 110065589-1 ~~Carlos Sufrianda~~

Astero José Pazmiño 170962826-5 ~~Astero Pazmiño~~

Yosé Goiza 170961148-5 ~~Yosé Goiza~~

MANUEL CRISTINA 1707014798 ~~Manuel Cristina~~

Marcela Ortiz 1708623713 ~~Marcela Ortiz~~

(3)  
79

Rosa Chicaya 170457689-4

~~Rosa Chicaya~~

Edgar Rojas Lara

020123245-6

~~Edgar Rojas Lara~~

Jimbo Bauwaho

020096806-5

~~Jimbo Bauwaho~~

Dr: Carlos Bernier

0500946894

~~Dr: Carlos Bernier~~

Edwin Rivera

171173206-3

~~Edwin Rivera~~

Guadalupe Guamán

1714738985

~~Guadalupe Guamán~~

TONY ROSERO

1705241105

~~TONY ROSERO~~

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(4)  
ruel  
/

- 9/ -

Quito, 06 de diciembre del 2016

Doctora:

Ruth Seni Pinoargoti

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Presente.-

De acuerdo con la disposición de la honorable sala de admisión del 23 de noviembre del 2016, denominada "AVOCO conocimiento de la CAUSA No. 0070-16-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad", notificada a mi correo electrónico el día jueves 1 de diciembre del presente año, a las 7:35 PM, esto es en horas de la noche fuera del horario laborable y comienzo de las fiestas de Quito, con el mayor respeto, por un empleado subalterno al mejor estilo de los antiguos juzgados y comisarias, a la que me permito dar respuesta según los requerimientos solicitados.

Para dar una clara secuencia, utilizaré el orden en que constan dichos requerimientos:

1.- ART. 77 DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que dice **"...la demanda de inconstitucionalidad puede ser interpuesta por cualquier persona individual o colectivamente..."**

La demanda de inconstitucionalidad la presenté en forma individual y, mantengo este procedimiento, a fin de agilizar su proceso.

2.- ART. 79 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que en su numeral 2 dice: **"Nombre completo, número de cedula de identidad, de ciudadanía o pasaporte y domicilio de la persona demandante"**.

Mi nombre completo es FRANKLIN NEMO DOMINGUEZ MEJÍA; Mi número de cédula de identidad es 170593593-8; y, Mi domicilio es Ciudad de Quito, calles Carlos Freire S32-141 y Matilde Álvarez; Teléfono convencional No. 02-3033995 y, mi correo electrónico es capitanemodm@hotmail.com

**Numeral 5, Fundamento de la presentación que incluye:**

**"a) Las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance".**

Se incumple la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57, numerales 16, que dice: **"Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado"** y numeral 17, que dice: **"Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos"**, porque la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016, no menciona y desconoce a los COMITÉS BARRIALES, legalmente constituidos, que han venido funcionando por muchos años, además, porque asigna una indebida función y prioridad a las ASAMBLEAS BARRIALES, que según la Ordenanza Metropolitana No. 0102, artículo 37 dice: **"Definición: Las asambleas barriales, (...) tiene como objetivo incidir en las decisiones que afectan a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio Metropolitano de Quito"**. (El subrayado es mío).

Es decir, será el órgano por el que se canalizarán las obras y servicios barriales con la municipalidad, anulando a los COMITÉS BARRIALES como órgano de representación barrial, obligando a canalizar por intermedio de estas ASAMBLEAS BARRIALES nuestros requerimientos, esto es, nunca podremos obtener audiencia con el Sr. Alcalde o el Honorable Concejo Municipal y aún peor canalizar nuestras demandas en obras y servicios barriales. Además, estas ASAMBLEAS BARRIALES se forman con la supervisión de funcionarios municipales, restando capacidad a los moradores de un barrio para discutir, analizar y decidir con plena libertad nuestras decisiones para hacer funcionar con éxito el comité barrial. Estas organizaciones llamadas ASAMBLEAS BARRIALES son órganos políticos que sirven exclusivamente a los fines de altos funcionarios municipales y no del barrio.

Se incumple también el artículo 11, numeral 4, de la Constitución de la República que dice: **"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías"**

93-

*constitucionales*", pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, antes indicada, se propone crear un estado dentro de otro estado de derecho, esto es, que los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidos no sean considerados por la Municipalidad de Quito, sino las ASAMBLEAS BARRIALES conformadas al gusto de los funcionarios municipales.

Se incumple el artículo 248 de la Constitución de la República sobre la organización territorial, que dice: *"Se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"*, pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, en su artículo 37 y 39 numerales a), b), c), d), e), f), g), h), se propone excluir a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como "unidades básicas de participación", incumpliendo también el artículo 279 de la Constitución de la República que garantiza la participación ciudadana de los COMITÉS BARRIALES en el "Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa" para el desarrollo.

Igualmente, el artículo 84 de la Constitución de la República obliga a *"... todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, (...), y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. En consecuencia, la Ordenanza Metropolitana No. 0102, motivo de esta demanda, debe ser derogada o suspendida porque afecta a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas.

Además, los artículos números 424, 425 y 426 respaldan a la Corte Constitucional para que normas secundarias como es una Ordenanza Metropolitana sea derogada o suspendida su vigencia hasta que se corrijan las afectaciones al derecho constitucional que otorga nuestra carta magna.

*"b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa"*.

La disposición claramente inconstitucional es la antes mencionada Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016. El artículo 37 de dicho Ordenanza Metropolitana establece que la ASAMBLEA BARRIAL, promovida por la municipalidad, dice: *"Definición: Las asambleas barriales,*

94 -

(...) tiene como objetivo incidir en las decisiones que afectan a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio Metropolitano de Quito". En consecuencia, los COMITES BARRIALES legalmente constituidos desde hace muchos años, según este y los siguientes artículos, no son considerados ni tomados en cuenta por la Municipalidad, como un órgano de representación del barrio. Según el artículo 41 de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 que estamos analizando, las ASAMBLEAS BARRIALES deben invitar a los funcionarios municipales y fijar plazos con este objeto, en consecuencia, se afecta la autonomía y son sujetos de monitoreo permanente. Peor aún el artículo 42 sobre la ASAMBLEA PARROQUIAL, promovida por la municipalidad, ni siquiera menciona a las Juntas Parroquiales creadas mediante Ley.

Otra disposición claramente inconstitucional de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016, es el artículo 39 de dicho Ordenanza Metropolitana que establece: **"Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones: a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio; d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras Instancias de participación para el desarrollo barrial; e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana; f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el municipio del Distrito Metropolitano de Quito; g) Promover y ser parte activa en los procesos de redención de cuentas; y, h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza."** En consecuencia, se excluye a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales



legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como "unidades básicas de participación", incumpliendo el artículo 248 de la Constitución de la República.

La Ordenanza No. 0102 del 3 de marzo del 2016, incumple el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), porque en los artículos No. 306 y 307 dice:

**"Artículo 306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.**

**Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadranados en cada barrio o parroquia urbana.**

**Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.**

**Artículo 307.- Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:**

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;**
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;**
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;**
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;**
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales**
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;**
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y**

96  
roventa  
sin

**h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución"**

Estas normas son claras, ciertas, específicas y pertinentes porque complementan los derechos de los COMITÉS BARRIALES establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Además, los COMITÉS BARRIALES no son organizaciones políticas al servicio de oscuros intereses políticos particulares, sino organizaciones dedicadas a solicitar todos los días las mejoras en los servicios y obras de nuestros barrios, aunque muchos funcionarios se cansen de nuestra permanente insistencia, en razón de que somos la gente más pobre y con mayores necesidades de la capital del Ecuador.

Como es de su ilustrado conocimiento el COOTAD está vigente desde agosto del 2010, antes de la expedición de la Ordenanza Metropolitana No 0102 del 3 de marzo del 2016, sin que una Ordenanza Municipal pueda derogar ni la Constitución ni el COOTAD, en consecuencia, es procedente su derogación inmediata o suspensión de su vigencia.

**CONCLUSION:**

Aspiro que los señores magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador dispongan la derogatoria o suspensión de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016 para hacer justicia.

Notificaciones seguiré recibiendo en el casillero judicial 5291 y en el correo electrónico [belpquito@hotmail.com](mailto:belpquito@hotmail.com) correspondiente de la Doctora Blanca León.

Atentamente,

Franklin Nervo Domínguez Mejía  
C.C. 1705936933

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 7 de diciembre 2016  
a las 13:28

Por: *[Signature]*

Anexos: *sin anexos*

(.) SECRETARÍA GENERAL

Oficio No.: SG- 0339  
Quito D.M., 01 FEB. 2017  
Ticket GDOC: 2017-015426

**Doctor**  
**Mauricio Rodas Espinel**  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

**Doctor**  
**Gianni Frixone**  
**Procurador Metropolitano (E)**  
**Presentes**

*Asunto: Acción Inconstitucionalidad de la Ordenanza  
Metropolitana No. 102*

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0652-CCE-SG-NOT-2017, de 30 de enero de 2017, recibido en esta Secretaría General el 1 de febrero del año en curso, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, remite copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero de 2017, "emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 0070-16-IN, presentada por el señor Franklin Nemo Domínguez Mejía".

En tal virtud, y de conformidad a lo establecidos en los artículos 60, literal a), 90, literal a), y 359, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remito a ustedes la documentación en referencia, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**

**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

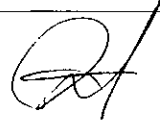
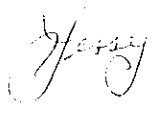
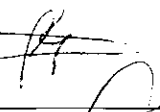
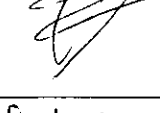

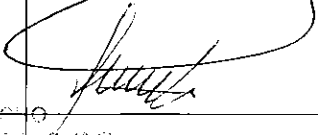
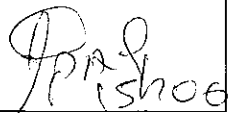
Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-01-27	

Copia: Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

# SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO CIRCULAR 015 DE 01-02-2017

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 102

DESTINATARIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	NOMBRE Y CARGO DEL RECEPTOR
SR. JORGE ALBAN	01-02-2017	
DRA. SOLEDAD BENITEZ	01-02-2017	
● SRA. SUSANA CASTAÑEDA	01-02-2017 15h25	
SRA. CARLA CEVALLOS	01/02/2017	
ABG. DANIELA CHACÓN	01 FEB 2017 14:57	Rafaela Mesa Asistente despacho
DR. PEDRO FREIRE	01-FEB-2017 15:10	Daniel S Agente
● LCDO. SERGIO GARNICA	1/02/2017 15h20	SANDRA
DR. MARIO GRANDA	01-02-2017 15:12	
SR. MARIO GUAYASAMÍN	01-02-2017 15:27	
ING. ANABEL HERMOSA	01-02-2017 15:05	CONCEJALÍA DEL D.M.Q. Anabel Hermosa Recibido el 01 de febrero de 2017 Nº Hojas: 05
PROF. LUISA MALDONADO	RECIBIDO 01-02-2017	

<b>DRA. RENATA MORENO</b>	21/02/2017 15119	01-02-2017
<b>ING. CARLOS PÁEZ</b>	control me. 61/1000 01-02-17 151407	→
<b>ARTE MARCO PONCE</b>	M.V. 01-07-2017, 5:10	↺
<b>ABG. EDUARDO DEL POZO</b>	Haberes fideles	2017 - II 1
<b>ECO. LUIS REINA</b>		
<b>ABG. RENATA SALVADOR</b>	01-02-17 151115	
<b>SRA. KAREN SÁNCHEZ</b>	01/02/2017 15H00 A.V	
<b>LCDO. EDDY SÁNCHEZ ✓</b>	01/02/2017 14/459	
<b>BA. PATRICIO UBIDIA</b>	01-02-2017 15-09 del.	
<b>SRA. IVONNE VON LIPPKE</b>	01-02-2017 Duro 15:22	